





APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y LA UNIDAD DE NEGOCIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 0 7 OCT 2019

RESOLUCIÓN EXENTA № 2858

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.059; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 18.696; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 18.091; y la Ley N° 20.128; las disposiciones contenidas el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; lo establecido en el Decreto Nº 109, de 31 de agosto de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se autorizó el Programa de Expropiaciones respectivo; lo establecido en la Resolución Nº 13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y visada por el Ministro de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública"; la Resolución Exenta Nº 1197, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el contrato de arriendo entre Inversiones Alsacia S.A. y ese Ministerio, recaído sobre el inmueble que se individualiza; lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 1219, y N° 2907, ambas de 2015, N° 3256, de 2016, y N° 1680, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron, modificaron y renovaron las condiciones de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses para la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., correspondiente a la Unidad de Negocio Nº 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago; la Resolución Exenta Nº 1248, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para la asunción de la calidad de prestador de servicios de transporte mediante buses de la Unidad de Negocio Nº 7; en el Oficio Nº 785, de 2019, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Nº 7 y Nº 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo cual se ha otorgado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones un marco normativo flexible con el objeto de afrontar eficazmente los distintos problemas vinculados a su operación.

2°. Que, acorde a lo anteriormente expuesto, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696 dispone que "El Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehícular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros...".

3°. Que, en el marco de las disposiciones normativas señaladas en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra desarrollando un rediseño del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante "el Sistema") de cara al próximo proceso de licitación de vías y de servicios complementarios. Ese rediseño conlleva un cambio conceptual con respecto al actual esquema, ya que propone una separación entre la provisión de flota de nuevos buses y la operación de los servicios de transporte público de pasajeros; considera la provisión de parte del Sistema de infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios (terminales de buses), junto con una reconfiguración de los servicios complementarios tecnológicos y financieros que ese nuevo Sistema requerirá para su funcionamiento y la introducción de nuevos estándares técnicos y de servicios. Todo lo anterior, desde luego, bajo el deber legal de esa Secretaría de Estado de velar paralelamente por la continuidad de los servicios de transporte en el interés y beneficio de sus usuarios.

4°. Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó la Resolución N° 13, de 2019, citada en Vistos, que "Aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública", la que, a la fecha de la presente Resolución, se encuentra en tramitación.

5°. Que, tal como se señaló en el considerando 1° de la presente Resolución, el Sistema de Transporte de Pasajeros es esencialmente dinámico y debe obedecer -entre otras cosas- al planeamiento de las ciudades y a la forma en la cual la necesidad y oferta de medios de transporte público se adapta y se coordina con el crecimiento de las urbes, constituyendo un elemento esencial de la legislación urbana, debiendo proyectar el desarrollo de las actividades a partir de un determinado modelo territorial, considerando una pluralidad de factores (económicos, sociales, culturales, etc.); de modo tal de dar forma normativa a dicho modelo, asignando uso y edificabilidad, para posteriormente materializar dicho programa normativo de a efectos de que este coincida con dicho modelo.

6°. Que, recogiendo este modelo de planificación territorial, y en conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.378, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se encuentra facultado para arrendar terminales y disponerlos para el uso de los concesionarios. En efecto dicha disposición señala:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado."

7°. Que, existiendo la facultad legal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para poder contar con terminales de buses e intermodales en los términos señalados en el considerando precedente, se iniciaron las gestiones orientadas a obtener las autorizaciones correspondientes.

8°. Que, a través de Oficio Ordinario N° 076-1649, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda, la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 785, de 2019, del referido Ministerio, estableciendo y aprobando los términos, condiciones y plazos para proceder a la realización de las operaciones de adquisición y/o arriendo de los respectivos inmuebles.

9°. Que, mediante la Resolución Exenta Nº 1197, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó el contrato de arriendo del inmueble ubicado en la comuna de Puente Alto, de propiedad de la empresa Inversiones Alsacia S.A., con una vigencia de 9 años, cuya clausula décimo sexta faculta expresamente a ese Ministerio para subarrendar o entregar en comodato aquel inmueble a concesionarios de uso de vías, a prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros o a terceros vinculados al Sistema de Transporte Público de Santiago.

10°. Que, a través de las Resoluciones Exentas N° 1219, y N° 2907, ambas de 2015, N° 3256, de 2016, y 1680, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron, modificaron y renovaron las condiciones de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses para la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., correspondiente a la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago. Además, mediante la Resolución Exenta N° 1248, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la aceptación de dicha empresa para la asunción de la calidad de prestador de servicios de transporte mediante buses de la referida Unidad de Negocio N° 7.

11°. Que, conforme con lo dispuesto en el indicado artículo 20 de la Ley N° 20.378, y para efectos de preservar la continuidad de los servicios de transporte mientras se lleve a cabo el nuevo proceso licitatorio de vías bajo el nuevo esquema propuesto, el inmueble objeto del contrato de arrendamiento a que se refiere el considerando 9° será puesto a disposición de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., para destinarlo a terminales necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado de la actual Unidad de Negocio N° 7.

12°. Que, para lo anterior, se suscribió por escritura pública de fecha 16 de mayo de 2019 un contrato de comodato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., Unidad de Negocio N° 7, correspondiente a la infraestructura destinada al transporte público, vinculado a la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE COMODATO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SERVICIO DE TRANSPORTES DE PERSONAS SANTIAGO S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO Nº 7

En Santiago de Chile, a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: entre el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, chilena, casada, ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Amunategui número ciento treinta y nueve, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente, el "Ministerio" o "MTT" o "Comodante", por una parte, y por la otra, la empresa prestadora de servicios de transporte mediante buses de la Unidad de Negocio número 7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil diez guión siete, representada por don Luis Barahona Moraga, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil cuatrocientos trece guión nueve, y por don Miguel Gómez Videla, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve guión uno, todos domiciliados en Abdón Cifuentes número treinta y seis, de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Prestador de Servicios" o el "Comodatario", se ha convenido el siguiente contrato de cesión de arrendamiento:

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> El Ministerio, en su calidad de organismo rector en materias de tránsito y transporte, y en ejercicio de sus atribuciones, especialmente de aquellas que le fueron asignadas en la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, se encuentra permanentemente adoptando medidas y acciones que permitan el mejoramiento continuo del Sistema de Transporte Público de Santiago y que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público, en condiciones de seguridad y calidad para los usuarios.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> Con el objeto de disponer de infraestructura destinada al transporte público, el MTT, conforme lo dispone el artículo Vigésimo de la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, arrendó distintos inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los prestadores de servicio de transporte público remunerado.

CLÁUSULA TERCERA: Mediante escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola, de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, el MTT y la empresa Inversiones Alsacia S.A. (el "arrendador"), suscribieron un contrato de arrendamiento por el inmueble Ubicado en Avenida Camilo Henríquez número cuatro mil trescientos dieciocho EX cuatro mil trescientos diez, de la comuna de Puente Alto, correspondiente al LOTE DE RESERVA DE LOS PROPIETARIOS número cuarenta y nueve del Conjunto Habitacional "PLAZUELA LOS TOROS". Etapa Dos. Construido en el lote E-Uno C de un predio de mayor extensión denominado Fundo Plazuela Los Toros, y que según plano archivado al final del respectivo registro del año dos mil seis, bajo el número dos mil cuarenta, deslinda: NORTE, en línea AM tres guion A de ochenta y nueve coma setenta y cuatro metros con calle Bahía Inglesa y en línea A uno guion A dos de treinta y siete coma sesenta y ocho metros con otros propietarios; AL SUR, en línea ocho guion AM cuatro de ciento dieciocho coma treinta y cinco metros con otros propietarios, AL ORIENTE, en línea A guion A uno de treinta y cinco coma setenta y un metros con otros propietarios y en línea A dos

guion B de ciento dieciocho coma setenta y tres metros con Avenida Camilo Henríquez; AL PONIENTE, en línea AM tres guion AM cuatro de doscientos cinco coma cuarenta y cinco metros con calle Vizcaya. El Título se encuentra inscrito a fojas doce mil quinientos nueve, número nueve mil ciento diecinueve del año dos mil seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Rol de avalúos número ocho mil ochocientos noventa y siete guion uno. El referido inmueble tiene una cabida de nueve mil trescientos tres metros cuadrados según la información registrada en el Catastro de Bienes Raíces del Servicio de Impuestos Internos. Todo lo anterior, en los términos y condiciones pactados en dicho instrumento (el "contrato de arrendamiento"), aprobado por Resolución Exenta Nº mil ciento noventa y siete o mil ciento noventa y ocho, de dos mil diecinueve, del MTT, según corresponda.

En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento y que se entenderá formar parte integrante de él. El inmueble singularizado ha sido destinado principalmente a la llegada, salida, acopio y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago y cuenta con instalaciones para el desarrollo de esa actividad, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo número ciento setenta y seis/ cero tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto Supremo número doscientos doce/ noventa y dos de dicha cartera y en el Decreto Supremo doscientos setenta/ cero tres, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Decreto Supremo número cuarenta y siete/ noventa y dos, de la referida cartera.

El comodante garantiza al comodatario la no perturbación en el uso de todas las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento, y de todas aquellas que se entiendan formar parte del inmueble por adherencia o destinación.

CLÁUSULA CUARTA: El Prestador de Servicios es el operador de buses de la Unidad de Negocio número siete del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuya prestación tiene lugar en virtud del régimen de Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías del artículo 1 bis del Decreto Supremo número doscientos doce de mil novecientos noventa y dos 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante las "Condiciones de Operación", las cuales fueron aprobadas mediante Resoluciones Exentas número mil doscientos diecinueve y mil doscientos cuarenta y ocho, de dos mil quince, y renovadas por Resoluciones Exentas Número tres mil doscientos cincuenta y seis, de dos mil dieciséis, y número mil seiscientos ochenta, de dos mil dieciocho, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> Conforme lo dispone y autoriza el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, el MTT viene en dar cumplimiento a las cláusulas tercera y décimo sexta del referido documento, de acuerdo a las cuales entregará el inmueble a que se refiere el presente comodato al Prestador de Servicios, con el fin de que éste último prepare, construya, acondicione, opere y mantenga, según corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el terreno que se singularizó precedentemente, para usarlo exclusivamente como terminal de locomoción colectiva urbana, en el marco la prestación de los servicios de transporte público mediante buses que le corresponde ejecutar en virtud de las Condiciones de Operación.

TÍTULO SEGUNDO: COMODATO.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> Por el presente acto, el Comodante da en comodato al Comodatario el inmueble singularizado en la cláusula tercera, quien lo acepta para sí, declarando recibirlo a entera conformidad y en perfecto conocimiento de las condiciones en que se encuentra. En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias que se detallan en instrumento anexo al presente, el cual se entenderá formar parte de él para todos los efectos legales.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA:</u> Se eleva a la calidad de esencial del presente contrato, que el Comodatario recibe el inmueble indicado en la cláusula precedente conforme lo dispone

la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, y de manera gratuita, esto es, sin estar obligado a realizar ningún pago al Ministerio por el uso del predio y sus instalaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: Como consecuencia del presente contrato de comodato, el Prestador de Servicios asume todas aquellas obligaciones que el Comodante tiene frente al arrendador en el contrato de arrendamiento y que se relacionan con la tenencia, mantención, conservación y uso del bien materia del presente contrato. El comodatario es, por tanto, el responsable de operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad el inmueble individualizado en la cláusula sexta, debiendo acreditar, cuando así lo solicite el comodante, el oportuno cumplimiento de dicha obligación, tanto en lo que se refiere a los servicios básicos, permisos, derechos y patentes municipales, como a las reparaciones y mantenciones que sean necesarias para mantenerlo en estado apto de servir al fin para el cual se entrega, así como para restituirlo en el estado en que se le entrega una vez expirado el presente comodato. Será también responsable de solventar y pagar el impuesto territorial con que se encuentra gravada la propiedad, con la periodicidad establecida en la ley respectiva. Asimismo, será responsable de la conservación del inmueble, sin perjuicio del normal deterioro producido por el uso y goce legítimo del mismo. El Ministerio podrá requerir al Comodatario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos o comprobantes que acrediten el pago de los servicios y cargas que afecten al bien dado en comodato. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones y condiciones contenidas en esta cláusula podrá dar lugar a que el Ministerio pueda dar por terminado en forma anticipada y de inmediato el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario, éste último se obliga a otorgar un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo suceda o lo reemplace en el futuro en la administración de los recursos del Sistema, para que éste, en su nombre y representación, pague directamente al Propietario, con cargo a la remuneración a que tiene derecho el Prestador de Servicios conforme a lo dispuesto en las condiciones de Operación individualizadas en la cláusula cuarta, aquellas sumas necesarias para solventar los costos, gastos y emolumentos que irrogue el cumplimiento de las obligaciones precitadas y que no hayan sido solventados directamente por el Comodatario. Adicionalmente, el Prestador de Servicios expresamente viene en autorizar al MTT para que instruya al citado Administrador Financiero de Transantiago S.A. (o a quien lo reemplace), cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme a las condiciones de operación, las sumas recién señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Comodatario renuncia a efectuar cualquier reclamación contra el comodante y a pedir la terminación del presente contrato, o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones derivadas del mismo, en caso de verificarse algún impedimento o turbación en el uso del inmueble, debiendo dirigir cualquier acción contra el arrendador y en ningún caso contra el Comodante. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que en el evento de ser el Comodante demandado por los hechos sucedidos en el uso del inmueble objeto del presente contrato, o a consecuencia de ellos, la defensa correspondiente deberá ser ejercida directamente y sin demora por el Comodatario, ya que él es el único responsable de todos los hechos acaecidos al interior del inmueble y de aquellos ocurridos fuera del inmueble que sean a consecuencia de su calidad de mero tenedor. Lo anterior, es sin perjuicio de la existencia y procedencia de seguros contratados a que se refiere la cláusula subsiguiente. Para el caso de así no hacerlo o si el Comodante le comunicare por escrito al Comodatario su decisión de asumir él mismo la defensa de sus intereses, ésta será igualmente de costo del Comodatario, incluso el cumplimiento de la sentencia, costas procesales y personales y pago de multas e indemnizaciones, procediendo su pago directo o reembolso inmediato, a elección del Comodante, una vez efectuado el requerimiento.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> Las obligaciones indicadas en la cláusula precedente, en lo que fueren pertinentes, sobrevivirán al término del presente Contrato de Comodato, de manera que, aun terminado el mismo, el Comodatario asume todos los riesgos por

los daños referidos por cualquier causa, que surjan de hechos ocurridos durante la vigencia de este instrumento y mientras haya durado su ocupación del inmueble, como asimismo se obliga a defender, indemnizar y liberar al Comodante de toda perturbación o perjuicio y a pagarle, a su requerimiento, toda suma que corresponda a obligaciones, pérdidas, perjuicios, multas, costos, gastos o desembolsos, incluyendo las costas legales y judiciales, que la Comodante haya debido pagar, derivados o relacionados de cualquier modo con la utilización del inmueble singularizado en la cláusula sexta.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> Todos los riesgos de destrucción, perdida o deterioro del inmueble, sea total o parcial, cualquiera sea su causa, serán cubiertos de la manera en que se da cuenta en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Durante todo el periodo de vigencia del comodato y hasta la restitución del inmueble conforme la cláusula siguiente, el inmueble deberá mantenerse asegurado en sus edificios, construcciones, instalaciones, pavimentos y cierros, contra todo riesgo normal y asegurable que pudiere afectarle, considerando incendio y sus adicionales, en especial daños materiales originados como consecuencia de un sismo o provocados por aeronaves, vehículos motorizados, roturas de cañería, huelga o desorden popular, viento, filtración, inundación, avalanchas, aluviones, deslizamientos de tierra, explosión, remoción de escombros, colapso de edificios, y otros. Esta cobertura se extenderá, asimismo, a daños contra terceros, por un monto asegurado mínimo de UF treinta mil doscientos treinta y ocho (treinta mil doscientas treinta y ocho unidades de fomento).

El comodatario deberá informar de inmediato al comodante en caso de ocurrir un siniestro que hubiere afectado a los bienes dados en comodato, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. La indemnización pagada por el asegurador en caso de siniestro será íntegramente destinada a la reparación del bien afectado por el siniestro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo del Comodatario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Comodante se reserva el derecho de disponer y otorgar, respecto del bien objeto del Comodato, otros contratos de la misma naturaleza que el presente, de manera de que dicho inmueble pueda ser utilizado y ocupado en modalidad multi operador. En el evento de que así ocurra, el Ministerio se obliga a otorgar dichos contratos en condiciones sustancialmente iguales o similares a las del presente acto, considerando las circunstancias propias de la operación. Igualmente, en tal caso, se exigirá a los nuevos comodatarios la concurrencia al cumplimiento de las cargas y demás obligaciones que pesen sobre la propiedad o de las que se imponen en virtud del respectivo comodato en proporción al uso que cada comodatario pueda efectuar del predio. El Comodatario se obliga a facilitar, en dicho caso, el uso del inmueble y la infraestructura asociada por el o los restantes meros tenedores; asimismo, se obliga a colaborar en el establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la co-administración o utilización conjunta de la propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente Contrato comenzará a regir con esta fecha y regirá hasta el término de la prestación de los servicios de transporte por parte del Comodatario en virtud de las condiciones de operación previamente citadas, por cualquier causa que ello ocurra. Podrá también terminar anticipadamente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato al Comodatario. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que la entrega del inmueble y el comienzo de su uso por parte del Comodatario tuvo lugar con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, por lo cual las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen le serán exigibles por todos los hechos que hayan acaecido a partir del inicio de la tenencia del predio. Al término del Contrato, el Comodatario deberá restituir el bien objeto del contrato en las mismas condiciones que le fuere entregado, y desocupado de cualquier bien o elemento que haya introducido o almacene en él, obligación que se extiende especialmente a cualquiera de los vehículos que utilice para la provisión de servicios de transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Comodatario se encuentra facultado desde ya para introducir todas las mejoras que estime necesarias para que el inmueble dado en comodato sirva para los propósitos de Terminal destinado principalmente a la llegada, salida y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que pueden ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables. En todo caso, para ejercer esta facultad, deberá dar aviso previo al Comodante y/o propietario del inmueble. Con todo, el Comodatario podrá durante la vigencia del contrato retirar, total o parcialmente, cualquier y toda mejora que hubiere sido introducida por él sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo que la mejora introducida no pueda ser retirada del inmueble o de la infraestructura del inmueble existente al momento de la contratación, sin detrimento del mismo. En este caso, toda mejora quedará a favor del inmueble arrendado sin derecho a indemnización ni pago alguno al Comodatario. Lo mismo ocurrirá si, al término de la vigencia del contrato, el Comodatario no retirara las mejoras efectuadas que se puedan retirar sin detrimento del bien.

TÍTULO TERCERO: VARIOS.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> El Ministerio y/o el propietario del inmueble quedan desde luego autorizados para visitar el inmueble en cualquier momento, previa coordinación con el comodatario, obligándose este a dar para ello las facilidades necesarias. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades adicionales de inspección y/o fiscalización que en virtud de las Condiciones de Operación y la normativa vigente ostenta el Ministerio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:</u> El Comodatario declara conocer íntegramente el contenido del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este documento y se obliga a cumplir y respetar todas y cada una de sus estipulaciones, en lo que le sean aplicables.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:</u> Los gastos e impuestos que pudieran gravar el presente contrato serán de cargo del Comodatario.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA:</u> Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:</u> El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

La personería de don Luis Barahona Moraga y don Miguel Gómez Videla para representar a Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta en Escritura Pública de fecha quince de julio de dos mil cuatro otorgada ante notario de Santiago doña Pamela Hernandez, y Escritura Pública de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho otorgada ante notario de Santiago don Cosme Gomila. En tanto la personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N° cuatrocientos trece, de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.-

FIRMADO POR GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A."

2º DÉJESE constancia que el contrato de comodato que por este acto se aprueba es de carácter gratuito y no irroga gastos para las partes contratantes.

3° NOTÍFIQUESE el presente acto administrativo al comodatario individualizado en el considerando N° 11° de la presente Resolución.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones <u>www.mtt.gob.cl</u>.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

GLORIA HUTT HESSE
MINISTER DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

- Gabinete Subsecretaría de Transportes.

- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes.
- Directorio de Transporte Público Metropolitano.
- Oficina de Partes.

